

Nota a Despacho. Popayán, 13 de septiembre de 2023. En la fecha informo al Sr. Juez que la presente DEMANDA se recibió el día 28 de agosto de 2023, por reparto a través de correo institucional

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1268

Popayán - Cauca, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Radicación: **19001-31-10-001-2023-00309-00**
Demandante: **JUAN SEBASTIAN MARQUEZ CABALLERO**
Demandado: **JOSE NORBEY MARQUEZ GARCIA**

ASUNTO

Viene a despacho la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, Incoada a través de apoderada judicial, por el señor JUAN SEBASTIAN MARQUEZ CABALLERO en contra del señor JOSE NORBEY MARQUEZ GARCIA, con el fin de que este cumpla con las cuotas de alimentos que señala como adeudadas-

CONSIDERACIONES

Del estudio del libelo y de la documentación aportada el Despacho que se fijó la cuota alimentaria a favor del entonces menor JUAN SEBASTIAN MARQUEZ CABALLERO, es el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER, mediante, mediante Sentencia del 11 de mayo de 2017, proferida dentro del proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, Radicado bajo el No. 54405318400120160051500, entre los señores MARTHA CECILIA CABALLERO RAMIREZ (en representación de su hijo menor) y JOSE NORBEY MARQUEZ GARCIA, por ende es donde consta la obligación perseguida a favor del ejecutante hoy mayor de edad, que por demás es la localidad donde reside actualmente el demandado es el Municipio de Abrego- Norte de Santander.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme lo establecido en el artículo 306 del C.G.P., este Despacho no es competente para tramitar aquella acción, norma según la cual señala:

"Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, **sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento**, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada...", (Destacado por el Juzgado).

En virtud de lo anterior, dicha ejecución deberá tramitarse en el mismo expediente ante el Juez de conocimiento del proceso en que fue dictada la providencia que constituye el título ejecutivo, en este caso el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER.

Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., se rechazará la presente demanda por falta de competencia y se remitirá al Juzgado competente a través secretaria.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, RESUELVE**

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la Demanda Ejecutiva de Alimentos Incoada a través de apoderada judicial, por el señor JUAN SEBASTIAN MARQUEZ CABALLERO en contra del señor JOSE NORBEY MARQUEZ GARCIA.

SEGUNDO: Remitir por competencia a través de secretaria y por el medio más idóneo, el presente asunto al JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER.

TERCERO: Cancélese su radicación en este despacho, haciendo las anotaciones a que hubiere tanto en el sistema Justicia Siglo XXI, como en el expediente digital.

CUARTO: NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS CARLOS GARCIA

Firmado Por:

Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e292386922e85da3c43b5b4b5a514cb3d40bc07b8c60a04106db23fcf7cf7795**

Documento generado en 23/09/2023 12:32:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>